

Que pida el ysabel de rojas su mujer la qual abia subcedido (por fallecimiento) en ellos por fallecimiento sin hijos de francisco maldonado conquistador su marido su exelencia el señor bisorrey don martin enriquez a pedimento del fiscal de la rreal abdiencia a mandado poner los dichos yndios en la rreal corona lo qual es en gran daño desta cibdad y vezinos della e de toda la tierra y es diametralmente contra la merced y mercedes que su magestad tiene hecha de la subcecion general de los yndios desta nueva españa por lo qual llamados a su ayuntamiento el doctor fulgencio bique y al licenciado sanchez letrados de la cibdad trataron sobre el remedio de lo suso dicho e acordaron e mandaron quel señor don garcia de albornoz rregidor e procurador mayor con parescer de los dichos letrados salgan a esta cabsa ante la rreal abdiencia en nonbre de esta cibdad e por el bien de su rrepublica e bezinos e la siga e prosiga hasta la llebar al rreal consejo syendo nescesario y a la misma persona rreal a costa de la cibdad.

Altamirano.—Hernando de Ribadeneyra.—Melchior de Legaspi.—Martin de Aburrusa.—Bernardino de Albornos.—Juan Velasquez de Salazar.—Don Garcia de Albornos.—Suero de Cangas.—Ante mi Tomas Justiniano escriuano.

En mexico 25 de setiembre de 1573 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores alcalde hernando de rribadeneyra juan belasquez de salazar don francisco de velasco rregidores suero de cangas alguazil mayor.

Este dia los señores mexico dixeron que el escaño del cabildo donde se sienten el secretario del a despachar los negocios de cabildo esta quebrado y es nescesario hazer uno nuevo por tanto mandaron quel mayordomo de la cibdad a costa de los propios della mande hazer un escaño que sea bueno para este efeto e conpre un paño pare encima del cajon del ayuntamiento para que sirva en el que sea de paño de castilla.

Vinieron los señores fator martin de aburruza e thesorero alcaide bernaldino de albornoz.

Este dia los dichos señores mexico dixeron que a noticia es benido que por cedula de su magestad benida en la flo-

ta del general francisco de lujan se manda de nuebo que las cabsas cebiles que pendieren ante los alcaldes hordinarios e se apelaren dellas conosca en grado de apelacion uno de los señores alcaldes de corte e que siendo abto ynterlocutorio el escribano de la cabsa baya a hazer rrelacion y siendo difinitivo saque treslado del proceso y se pase a los escribanos de prouincia lo que es en daño general desta cibdad e de sus vezinos e que sera cabsa de que se dilaten los pleytos e las partes no alcancen justicia con la breuedad y comodidad que al presente se haze y que las costas seran para las partes muy mayores sin otros ynconbenientes que de goardarse la dicha cedula se entiende que se rrecresceran e para que procure el remedio dello abiendolo conferido acordaron y mandaron quel señor don garcia de albornoz rregidor e procurador mayor en nonbre desta cibdad suplique del efeto desta dicha cedula e que no se use della hasta tanto que su magestad sea yuniformado de las cabsas por donde convendra que por agora no se goarde la dicha cedula (digo) horden nueva e siga la cabsa en todas ynstancias con parescer de los letrados desta cibdad o de uno dellos.

Hernando de Ribadeneyra.—Martin de Aburrusa.—Juan Velasquez de Salazar.—Don Francisco de Velasco.—Suero de Cangas.—Ante mi Tomas Justiniano escriuano de su magestad.

En mexico 2 de octubre de 1573 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores hernando de rribadeneyra alcalde juan velasquez de salazar don francisco de velasco suero de cangas alguazil mayor rregidores.

Este dia de pedimento e suplicacion del secretario juan basquez le hizieron merced de un solar questa al cabo del azequia que sale de la plaza desta cibdad linda por dos partes la dicha azequia e por otra parte casas e solar del licenciado beyerre e por detras la calle que pasa por un lado de las casas de cristobal de heredia difunto que lo bieron los señores hernando de rribadeneyra alcalde alguazil mayor suero de cangas e declararon estar syn perjuizio hizieron la merced por despoblado e syn perjuizio.

Vinieron los señores fator martin de

Quel mayordomo haga hazer un escaño para el secretario del cabildo y conpre un paño para encima del cajon.

Merced al secretario juan basquez de un solar al cabo de la azequia.

aburruza thesorero alcaide bernaldino de albornoz.

Que se traigan en pregon los propios de la cibdad para el año de 74.

Este dia los dichos señores mexico estando en su ayuntamiento dixeron que por que los propios questa cibdad tiene como son sus casas tiendas pregoneria correduria de lonja e correduria de bestias bara y medidas es nescesario se traigan en pregon para que se arrienden para el año primero que viene de sethenta e quatro por tanto mandaron se trayga en pregon los dichos propios para el dicho efeto e que las personas que quisieren hazer postura y cada cosa dellos paresca ante el escriuano de cabildo a hazer sus postura para que se haga el rremate el dia que para ello se señalar e asy lo mandaron e con las condenaciones de la cibdad.

Que se traigan en pregon el abasto de baca e carnero por el dicho año.

Otro si porque asy mismo hes nescesario quel abasto de la baca e carnero para el dicho año sethenta e quatro que corre desde el dia de pasqua de rresurreccion del dicho año hasta carlestolendas del año de sethenta e cinco es nescesario se trayga en pregon para que se haga rremate del dicho abasto en la persona e personas que mas baja hizieren abiendolo conferido acordaron e mandaron se trayga en pregon el dicho abasto de baca e carnero para el dicho año de sethenta e quatro para que se rremate e quien mas baja hizieren y se a de rrematar con las condiciones que la cibdad tiene fechas e probeydas sobre el dicho abasto y las demas que hiziere que ande goardar e cumplir las personas en quien se hiziere rremate del las quales mandaron que yo el escriuano deste ayuntamiento saque un treslado dellas para que se pongan con lo demas que sobre ello se hiziere e asy lo mandaron.

Fernando de Ribadeneyra.—Martin de Aburrusa.—Bernaldino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Ante mi Tomas Justiniano escriuano de su magestad.

En mexico cinco de octubre de 1573 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores hernan gutierrez altamirano hernando de rribadeneyra alcaldes juan belasquez de salazar don garcia de albornoz don francisco de velasco rregidores.

Este dia los dichos señores mexico estando en su ayuntamiento abiendose vis-

to en el una cedula rreal de su magestad fecha en madrid a 26 de mayo de mil e quinientos e sethenta e tres años que se contiene que en las elecciones que la cibdad hiziere agora e de aqui adelante de procurador mayor para en corte de su magestad no se les ynpida el hazer de la dicha elesion como mas largo en la dicha cedula se contiene e abiendolo conferido sobre ello e sobre la nescesidad questa cibdad tiene de ynviar tal persona a corte de su magestad por procurador mayor deste rreyno que pida e trate asy los negocios de la perpetuidad como otros a el convenientes dixeron que mandaban e mandaron quel señor don garcia de albornoz rregidor desta cibdad e como procurador mayor della tome la dicha cedula original y la (meta) muestre asy a su exelencia como a los demas señores oydores del abdiencia rreal que rrescide en esta cibdad e hable a cada uno en particular e les signifique la mucha nescesidad que tiene de ynviar una persona que sea la tal persona procurador mayor a la rreal corte de su magestad para el dicho efeto pues es cosa tan nescesaria al seruicio de Dios Nuestro Señor e de su magestad e bien deste rreyno e que siendo seruidos de ayudar e faouescer el negocio esta cibdad se juntara a tratar dello e de lo que rrespondieren de quenta a esta cibdad para que visto conforme a ello se probea lo que convenga.

Este dia los dichos señores mexico dixeron que por que se mando muchas vezes se haga un archivo donde se pongan los papeles de la cibdad y esten goardados y no se ha hecho e conviene que se haga abiendolo conferido acordaron e mandaron quel mayordomo de la cibdad de los propios della haga dos cajones de la manera que estan los de la contaduria de su magestad por que se an bisto e son comodis para este efeto los quales haga con sus cerraduras e llaves e los traiga a este ayuntamiento para que en el se pongan los dichos papeles y esten con la goarda e rrecabdo que se requiere.

Altamirano.—Fernando de Ribadeneyra.—Juan Velasquez de Salazar.—Don Garcia de Albornoz.—Don Francisco de Velasco.—Ante mi Tomas Justiniano escriuano.

En mexico 9 de octubre de 1573 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores hernan gutierrez altamirano her-

Quel mayordomo de la cibdad haga que se hagan unos cajones para los papeles.

nando de rribadenebra alcaldes juan velasquez de salazar don garcia de albornoz rregidores suero de cangas alguazil mayor.

Vinieron los señores contador melchior de legaspi fator martin de aburruza.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonzo rrodriguez samora zapatero residente en esta cibdad se rrecibio por vezino della y se le mando dar titulo.

(Una rúbrica.)

En mexico doze de octubre de 1573 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores hernando de rribadenebra alcalde juan velasquez de salazar don garcia de albornoz suero de cangas alguazil mayor.

Lo que rrespondio al señor don garcia su exelencia o los señores oidores sobre la eleccion de procurador.

Este dia estando los dichos señores mexico en el dicho su ayuntamiento el señor don garcia de albornoz rregidor desta cibdad dixo que en cumplimiento de lo que por ella se le mando en el cabildo que se hizo en cinco de octubre en que estamos deste presente año tomo la cedula original de su magestad de que en un capitulo de lo probeyo en el dicho cabildo se haze mncion que para que en la eleccion questa cibdad hiziere de procurador para en corte de su magestad no se le ynpida ni estorbe la qual llebo a su exelencia e a los demas señores de la rreal abdiencia e se la enseño a cada uno en particular e dio noticia de lo en ella contenido e les significo la nescosidad questa cibdad tiene del dicho procurador e que siendo seruidos de favorecer el negocio esta cibdad se juntara a tratar dello y que los suso dichos y cada uno dellos abiendolo entendido rrespondieron questaba bien e que en todo lo que pudiesen faborescerian esta cabsa de la qual daba e dio rrelacion dello a los dichos señores mexico para que probean en ello lo que sean seruidos lo qual visto por los dichos señores mandaron se trasunte e ponga un traslado de la dicha cedula y el original se goarde en el archivo de la cibdad lo qual yo el escriuano deste ayuntamiento trasunte y su thenor es el que sigue.

La cedula sobre la eleccion.

El rrey. Nuestro (presidente) visorrey presidente e oydores de la nuestra abdiencia rreal que rreseide en la cibdad de mexico de la nueba espafia por parte del concejo justicia e rregimiento de esa cibdad nos ha sido hecha rrelacion que

abiendosele ofrecido algunos negocios que para los tratar hera nescesario ynviar persona yntiligente e de cuydado e diligencia se junto el cabildo para tratar de elegir quien viniera a lo suso dicho y elegeron a juan velasquez de salazar rregidor de la dicha cibdad por ser persona tal libre e desenbarazada de otros negocios en esta nuestra corte y que hecha la dicha elecion don francisco de velasco uno de los rregidores de la dicha cibdad apelo para esa abdiencia de aberse elegido al dicho juan velasquez de salazar diziendo no poderlo ser por que thenia negocios propios en el nuestro concejo de las yndias e bisto por bosotros el negocio rrevocasteis la dicha elecion de que la dicha cibdad abia rrecibido agrabio e nos fue suplicado atheno a ello y quel dicho juan velasquez no thenia pleyto en dicho concejo e su elecion para el dicho efeto abia sido muy acertada por su habilidad e suficiencia y otras muchas cabsas mandasemos pasase adelante o como la nuestra merced fuese y visto por los del nuestro concejo de las yndias fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra cedula para voz e yo helo abido por bien e os mando que agora e de aqui adelante quando la dicha cibdad nonbrare y eligiere persona para benir a nuestra corte para tratar los negocios que en esa dicha cibdad y en esa tierra se ofrecieren no estorbeys la dicha elecion ni la venida de la tal persona no os constando aber ynpidimento justo para ello y abiendole nos ynviareis rrelacion della dirigida al dicho nuestro concejo para que bista se probea lo que conbenga.

Fecha en madrid a beynte y seis de mayo de mill e quinientos e sethenta e tres años.

Yo el rrey.—Por mandado de su magestad antonio de herasso.

E luego los dichos señores mexico abiendo visto la dicha cedula y como es nescesario y conveniente se trate nonbrar persona por procurador desta cibdad para en la rreal corte para pedir e tratar lo questa rreferido en el cabildo hecho en el dicho dia cinco de octubre en questamos deste presente año e abiendo platicado sobre ello acordaron e mandaron que yo el escribano deste ayuntamiento nothifique a todos los caballeros rregidores que ay en esta dicha cibdad oficiales de la rreal hacienda e a los absentes se escriba y despache luego a cada uno de ellos para que el lunes primero ques de oy en ocho dias y que se contaran diez y nueve dias deste pre-

Que se llame a todos los caballeros para el lunes primero y a los absentes se escriba que vengán todos para este dia para que se trate sobre la dicha elecion.

sente mes de octubre en questamos se hallen en este ayuntamiento el dicho dia a las ocho oras de la mañana para que se trate e confiera sobre la dicha elecion e se probea a cerca dello lo que mas conbenga al bien e pro desta rrepublica (digo) desta cibdad e rrepublica della.

Rivadenebra.—Juan Velasquez de Salazar.—Don Garcia de Albornoz.—Suero de Cangas.—Ante mi Tomas Justiniano escriuano.

En mexico diez y seys de octubre de 1573 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores hernan gutierrez altamirano alcalde thesorero alcaide bernaldino de albornoz juan velasquez de salazar don garcia de albornoz don francisco de velasco rregidores suero de cangas alguazil mayor.

(Una rúbrica.)

En mexico diez e nueve de octubre de 1573 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores hernan gutierrez altamirano hernando de rribadenebra alcaldes contador melchior de legaspi fator martin de aburruza thesorero alcaide bernaldino de albornoz juan velasquez de salazar don garcia de albornoz francisco merida de molina geronimo lopez don francisco de velasco rregidores suero de cangas alguazil mayor.

Vino el señor don pedro lorenzo de castilla.

A diego de artiaga por maeso de la obra del agua de santa fee.

Este dia estando los dichos señores mexico en su ayuntamiento el señor geronimo lopez rregidor e obrero mayor desta cibdad dixo que la obra de santa fee que las alcantarillas y sanjas por donde a de venir las aguas de santa fee e guaximalpa para esta cibdad se torna a proseguir y entender en ella y es nescesario que se haga con maestro que lo sepa y entienda por tanto pidio que los señores mexico lo manden nonbrar para el dicho efeto los quales abiendolo conferido acordaron de nonbrar e nonbraron por maeso de la dicha obra a diego de artiaga con salario de quatrocientos pesos de minas en cada un año que corre desde oy que le señalaban

en lo procedido de la sissa que se a echado para la dicha obra con declaracion que no a de usar del dicho oficio de alarife de la cibdad ni ganar salario alguno della por la dicha rrazon mas del suso dicho. Esto hasta que otra cosa se probea.

Este dia los dichos señores mexico nonbraron por alarife desta cibdad y obrero menor della a elabdio de arciniega por ser persona que lo entiende con salario de cient pesos de oro comund de salario en cada un año que corre desde oy y esto hasta tanto que otra cosa se probea.

Este dia estando los dichos señores mexico en su ayuntamiento el señor geronimo lopez rregidor e procurador mayor desta cibdad dixo que para proseguir en la obra de la traída de las dichas aguas el tiene gastado cantidad de tres mill pesos de oro comund y es menester se le den mas dineros para el gasto de la dicha obra pues se torna a proseguir e los dichos señores mexico acordaron e mandaron que se le de libramiento para que cristobal de aguilar azebado mayordomo de la cibdad de lo procedido de la sissa del vino que a cobrado de marcos lasso arrendador della de al dicho señor geronimo lopez cinco mill pesos del dicho oro para el dicho gasto de que a de tener quenta e para ello se le de libramiento.

Y luego en continente los dichos señores mexico trataron sobre nonbrar la persona. No paso)

Este dia los dichos señores mexico abiendo entendido la cedula rreal de su magestad en que manda quen las elecciones questa cibdad hiziere de procurador para en corte no se les ynpida por la rreal abdiencia e lo demas en ella contenido e todo lo por virtud della hecho contenido en los cabildos hechos en cinco e doze de octubre en questamos e abiendo tratado e conferido sobre ques nescesario e muy conveniente questa cibdad nonbre y elija persona que sea tal para en corte de su magestad todos de un aquerdo acordaron e botaron ser muy nescesario e conveniente se nonbre tal persona por procurador desta cibdad para en corte de su magestad que haga los negocios desta tierra e baya en esta flota questa al presente surta en el puerto de san juan de ulua de ques general francisco de lujan.

Y luego en continente los dichos señores mexico trataron sobre nonbrar la persona que sea tal que pueda yr a los negocios desta cibdad e por su procurador general para en corte de su ma-

A elabdio de arciniego por alarife y obrero menor desta cibdad.

Que se le de libramiento al señor geronimo lopez de 5,000 pesos para lo de la obra de la agua.

Sobre elagir procurador mayor para en corte e la nescosidad que todos dixerón ay del.

De conformidad nonbraron al señor juan velasquez de salazar.

gestad e luego todos lo trataron e confirmaron e todos de un acuerdo e conformidad e atheno a lo contenido en la dicha cedula rreal e a la lizencia que por parte desta cibdad se a pedido a su excelencia e a la rreal abdiencia todos de un acuerdo e conformidad botaron e nonbraron e eligeron de nuevo por procurador mayor desta cibdad para en corte de su magestad al señor juan velasquez de salazar rregidor desta cibdad por concurrir en el las partes e calidades que se requieren para el dicho efeto.

E luego en continente abiendolo visto y entendido esta elecion el señor juan belaszquez de salazar questa en el dicho ayuntamiento dixo que acetaba e aceto el dicho cargo de procurador mayor desta cibdad en la rreal corte e que tiene por mucha merced la que se le a hecho por esta cibdad e como a esta cibdad consta a cabsa de los muchos pesos de oro que ha pagado a la rreal caxa de su magestad como fiador del fater hernando de salazar (su hijo) digo su hermano de su alcance el esta muy alcanzado e nescesito por lo qual suplica a los dichos señores mexico sean seruidos de proveer lo nescesario conforme a su calidad e al oficio tan preminente que a de usar de procurador mayor desta cibdad para lo qual dara memoria el primer dia de cabildo.

Y luego en continente los dichos señores mexico trataron sobre la cantidad de salario que se a de señalar al dicho juan belaszquez de salazar con el dicho cargo e por que tiempo e abiendolo conferido de un acuerdo e conformidad dixerón que señalaban e señalaron tiempo de quatro años que corren desde el dia quel dicho juan belaszquez de salazar con lizencia desta cibdad partiere della al puerto de san juan de ulua a se embarcar e proseguir su viage e españa e con salario en cada uno de los dichos quatro años de cinco mill ducados de buena moneda de castilla de a trezientos e sethenta e cinco maravedis cada ducado e que corra desde el dicho dia que saliere desta cibdad para el dicho puerto el qual dicho salario acordaron de conformidad que se aya de pagar e pague asy de los propios desta cibdad la parte que pudiere conforme a los que tiene como de la ayuda que hizieren de su voluntad las demas cibdades villas e congregaciones de minas desta nueva españa e nuevo rreyno de galicia della e de los vezinos desta cibdad e demas vezinos desta nueva españa e del dicho nuevo rreyno de galicia.

E luego en continente el dicho juan

velasquez de salazar dixo que puesto caso que para lo mucho que a de gastar en servicio desta cibdad y tierra rrepresentando lo que conviene en nonbre deste yllustre ayuntamiento es poca cantidad la del dicho salario que seruirá con el como le esta mandado con tanto que ante todas cosas quede declarado e puesta condicion espresada dello que por que la mas cantidad que a de gastar a de ser a los principios asy en el despacharse e aprestarse para el biaje como en el camino y asentar casa en corte e podria ser quel fallesciere en la mar o antes o despues antes de servir el dicho tiempo se aclare quel tiempo que viviere desde que comenzare a correr su salario se le aya de pagar e pague al rrespeto señalado e demas dello se den a sus herederos cinco mill ducados ques el salario de un año los quales de agora se le adjudiquen e den asy por rrazon de los dichos gastos de suso rreferido como en alguna rremuneracion del daño que su muger e hijos abran rrescibido con aber fallescido el dicho juan belaszquez de salazar en servicio desta cibdad y que para mejor servir conviene que quando parta desta cibdad llebe los dos años primeros de su salario adelantados por que si estas dos cosas no se hasen no podra yr a servir en lo que le esta mandado.

Y luego los dichos señores mexico platicaron sobre lo pedido y rreferido por el dicho juan velasquez de salazar y por constarle ser justo su pedimento e que conbiene grandemente su yda para el dicho efeto abiendolo conferido acordaron e mandaron que si el dicho juan velasquez de salazar fallesciere antes de cumplirse los quatro años de su nonbramiento se les pague su salario hasta el dia que fallesciere e demas dello se de e pague a sus herederos un año del dicho salario que son cinco mill ducados por las cabsas contenidas en su pedimento e asy mismo acordaron que quando parta desta cibdad para el dicho efeto llebe el salario de los dos años primeros y en cada flota de los años siguientes se envie un año del dicho salario en cada una dellas con tanto que el dicho juan belaszquez dexede dadas fianzas a contento de esta cibdad de que si acaso fallezciere antes de aber seruido los dos años que llebara adelantados los tales fiadores pagaran luego lo que montare todo lo que fuere a dezir de lo que ubiere rrescibido descontandole dello el tiempo que ubiere seruido e los cinco mill ducados del año

Acetolo como aqui se contiene.  
Por quatro años con salario de cinco mill ducados cada año.  
El mandamiento de alguazil mayor antonio delgadillo. Mandamiento.

que se a de dar a sus herederos desde el dia de su fallecimiento.

Que se jun-  
termos lunes  
e viernes e  
miercoles a  
esto.

Otro si dixerón que por que para el despacho del dicho procurador mayor conviene questa cibdad se junte muchas vezes a tratar e conferir de los negocios e hazer hordenar los despachos acordaron e mandaron que todos los lunes e biernes de cada semana que sou dias de cabildo hordinario por las mañanas ante todas cosas traten e confieran sobre lo tocante al dicho despacho lo que conviniere e despues hagan las otras cosas concernientes al dicho cabildo hordinario y demas desto todos los miercoles de cada semana desde las dos e media de la tarde hasta las cinco se junten todos los caballeros deste ayuntamiento en su cabildo e traten de lo tocante al dicho despacho sin entremeterse ni ocuparse en otra cosa alguna fuera dello.

Que toda la  
cibdad de  
luego rreal-  
cion a su  
excelencia e  
rreal ab-  
diencia.

Asi mismo acordaron que toda esta cibdad vaya luego a dar rrazon al muy exelente señor visorrey don martin enriquez de la elecion fecha en el dicho juan velasquez de salazar e despues desto los señores hernan gutierrez altamirano alcalde e don garcia de albornoz e francisco merida de molina rregidores la den asi mesmo a los señores de la rreal abdiencia e alcalde de corte della.

Altamirano.—Fernando de Ribadeneyra.—Melchior de Legaspi.—Martin de Aburruza.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Don Garcia de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—Suero de Cangas.—Ante mi Tomas Justiniano escriuano.

En mexico 21 de octubre de 1573 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores hernan gutierrez altamirano hernando de rribadeneyra alcaldes fater martin de aburruza thesorero alcaide bernaldino de albornoz juan velasquez de salazar don garcia de albornoz francisco merida de molina don francisco de velasco rregidores para tratar de los negocios despaña. Este dia vino el señor contador melchior de legaspi.

El manda-  
miento de  
alguazil ma-  
yor antonio  
delgadillo.  
Manda-  
miento.

Este dia estando los dichos señores mexico en su ayuntamiento parecio antonio delgadillo vezino desta cibdad e presento un mandamiento del muy exelente señor don martin enriquez bisorrey gobernador e capitan general por su magestad en esta nueva españa en

que le nonbra alguazil mayor desta cibdad questa firmado de su nonbre e rrefrendado de juan de queba secretario de lo gobernacion que en thenor del con cierto cumplimiento es este.

Don martin enriquez visorrey gobernador e capitan general por su magestad en esta nueva españa y presidente del abdiencia rreal que en ella rrecide &. Por quanto habiendo fallescino desta presente vida juan de samano alguazil mayor que fue desta cibdad de mexico en el entretanto que su magestad provee el dicho oficio o por mi en su rreal nonbre otra cosa se provea e mandaba proveer en su lugar por tal alguazil mayor a suero de cangas alguazil al presente he proveydo en otro cargo atento a lo qual y que antonio delgadillo vezino desta cibdad es persona de calidad e confianza para el uso y ejercicio del dicho oficio por la presente en su rreal nonbre e en el entretanto que lo provee y la persona en quien lo proveyere vaya a esta cibdad a el uso del o por mi otra cosa se provea e manda proveer mando e declaro (digo) proveo nonbre e declaro al dicho antonio delgadillo por alguazil desta cibdad de mexico e su jurisdiccion con voz y boto en el cabildo della segun como lo tenia el dicho suero de cangas e habiendose presentado en el acuerdo del abdiencia e chancilleria rreal de la nueva españa e habiendo fecho la solenidad del juramento en tal caso nescesario e dado fianzas que hera rresidencia mando a los alcaldes hordinarios que son e fueron en esta cibdad que husen del dicho oficio con el y sus lugar tenientes segund e como se husaba con el dicho suero de cangas y le goarden todas las preheminiencias y esenciones que por rrazon del dicho oficio le deben ser guardadas y le hagan acudir con todos los derechos que conforme a el aranzel rreal cedulas e probisiones de su magestad le perthenecieren e obiere de aber y llebar y el cabildo de la dicha ciudad le admita en el y tenga voz y boto segun de e como la tenia el dicho juan de samano que parecia husar el dicho oficio de tal alguazil y traer bara de justicia en esta dicha cibdad e su jurisdiccion y tener voz y voto en el dicho cabildo le doy poder e facultad qual de derecho en este caso se requiere.

Fecho en mexico a diez e nueve dias del mes de octubre de mill e quinientos e sethenta e tres años.

Don Martin Enrriquez.—Por mando de su excelencia.—Juan de Queba, Lib. 8.—11